

Tax Alert

Reglamento para la aplicación del Decreto Ley para el Fortalecimiento de la Economía Familiar

Septiembre, 2023



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY

1 Resumen Ejecutivo

El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 876, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar regulando las condiciones de reducción de la tarifa de Impuesto a la Renta, régimen RIMPE, normas aplicables a la fecha de presentación y pago, así como modificaciones al régimen tributario de las empresas mineras.

Fuente Legal:

Reglamento para la Aplicación del Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, emitido el 15 de septiembre de 2023.



Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Gastos no deducibles

1

Las pérdidas generadas por transferencia ocasional de inmuebles serán consideradas como gasto deducible siempre que se trate de operaciones que, en caso de haber generado utilidades, hubiesen sido exentas.

2

En caso de pérdidas generadas por la transferencia de activos financieros correspondientes a créditos comerciales o cartera, serán **no** deducibles cuando se negocien con partes relacionadas.

3

La tasa de descuento de la transferencia no podrá superar 3 veces la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador; el exceso **no** será deducible.



Reducción tarifa al Impuesto a la Renta

Se reforman las condiciones para la aplicación de la reducción del 8% al 10% de la tarifa del Impuesto a la Renta aplicable a sociedades que reinvertan sus utilidades en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico.



Declaraciones para Contribuyentes Especiales

La fecha máxima para la declaración y pago de las obligaciones tributarias de los Contribuyentes Especiales serán del día nueve (9) al día once (11) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, sin atender el noveno dígito del RUC.

Gastos Personales y retenciones a trabajadores



Para el cálculo de la rebaja de gastos personales, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto. Los gastos personales a ser considerados deben ser realizados en territorio ecuatoriano.

Se **cambia la fecha** para presentación del Anexo de proyección de Gastos Personales del mes de enero al mes de febrero.



Los gastos personales susceptibles de rebaja deberán estar soportados en comprobantes de venta del contribuyente o de sus cargas familiares debidamente registrada.

En ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a **una misma persona como carga** dentro del mismo periodo fiscal; éstos deberán cumplir con las condiciones y requisitos previstos para su consideración como carga o dependiente.



Con respecto de la forma de realizar la retención, el valor calculado del Impuesto a la Renta a retener deberá ser dividido para 11 (**antes para 12**) y dicho valor deberá ser retenido a partir de febrero (antes desde enero).

Régimen RIMPE para emprendedores y negocios populares

- ✓ Los contribuyentes que reinician sus actividades en un periodo distinto a aquel en el que suspendió el RUC, no podrán pertenecer nuevamente al régimen RIMPE y pertenecerán al régimen según su actividad económica.



Se elimina el catastro publicado por el SRI de manera referencial con el listado de los contribuyentes que estarían comprendidos en el ámbito de este régimen. Serán incluidos desde el momento de su inscripción o actualización del RUC.



Los contribuyentes RIMPE categorizados como Negocios Populares podrán emitir notas de venta o facturas y demás documentos electrónicos, a su elección, a favor de sus adquirientes de bienes o servicios.



Se elimina la restricción de considerar como crédito tributario el IVA pagado en compras por los sujetos RIMPE categorizados como Negocios Populares, así como su utilización en caso de cambios de régimen (general a RIMPE o viceversa).

1

Del Impuesto a la Renta causado podrá descontarse los valores correspondientes a créditos tributarios a los que tenga derecho, no así la rebaja de gastos personales.

2

En el caso de sociedades bajo régimen RIMPE, la tarifa impositiva no podrá ser objeto de rebaja ni incremento por incumplir informar sobre la composición accionaria.

3

La declaración y pago del Impuesto a la Renta deberá realizarse de forma anual hasta el mes de junio (*antes marzo*).

Régimen Tributario Empresas del Sector Minero



El SRI podrá emitir resoluciones y circulares de carácter general, así como instructivos del tratamiento contable y otros necesarios para la adecuada gestión de las obligaciones fiscales mineras y obligaciones tributarias generales, aplicables a todo tipo de actividad minera.

A efectos de determinar la amortización de inversiones, el inicio de la producción corresponde a aquel establecido en el Contrato de Explotación Minera para el régimen minero a gran escala, y con la presentación de informes de producción para el régimen de pequeña y/o mediana minería.

Se aplicará toda la normativa, procedimientos y mecanismos que permitan verificar el contenido y la pureza de los minerales a ser comercializados, para el cálculo de las obligaciones generales tributarias aplicables a todo tipo de actividad minera.

Reliquidación de regalías y/o retención en la fuente del Impuesto a la Renta:

- ▶ El recálculo de la regalía se calculará aplicando la “tarifa de la regalía que corresponda” sobre el valor obtenido de multiplicar la “diferencia en la ley de minerales” por “la cantidad” y por “el precio registrado en la factura de exportación que consta en el certificado de exportación emitido”.
- ▶ Las diferencias por reliquidación serán comunicadas por el SRI, quien requerirá la presentación de la respectiva declaración sustitutiva por diferencias en las obligaciones generadas tributarias y fiscales mineras que correspondan. En caso de no atender lo mencionado, el SRI iniciará un proceso de control.

Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar
C.

Country Managing Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

ITTS Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Fernanda
Checa

BTA Executive Director
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Alex Suárez

GCR Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Eduardo Góngora

ITTS Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2023 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.